

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DONACIÓN DE SANGRE

INICIADO EN SESIÓN: Martes 02 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

original



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
Ley Orgánica del Poder Legislativo

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -



La suscrita **Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez** de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción III y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 109 de la **Ley Estatal de Salud**, en materia de certificados de donación de sangre al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anteriormente, ante este Honorable Congreso y en mi carácter de diputada local, presenté dos iniciativas con el objetivo de fomentar y facilitar la donación de sangre en nuestro país:

Por una parte, una reforma a la Ley Federal del Trabajo, para garantizar que el día en que se realice una donación de sangre, el trabajador pueda ausentarse con goce de sueldo. Y por otra, una reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para crear incentivos fiscales dirigidos a las personas que donen sangre.



Ambas propuestas surgieron como respuesta a un contexto tanto local como nacional de baja donación de sangre, ya sea de manera altruista o general.

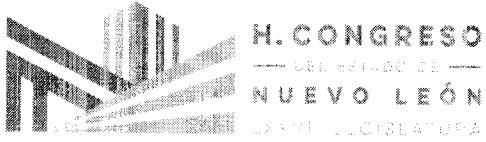
La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los países recolecten unidades de sangre equivalentes al 2% de su población, y que al menos el 50% provenga de donantes voluntarios no remunerados. En México, apenas se alcanzan 1.5 millones de donaciones anuales, cuando lo ideal serían cinco millones. De estas donaciones, solo el 8.1% se realizan de manera altruista.

Existen múltiples barreras que dificultan satisfacer la demanda de sangre y sus componentes. Sin embargo, hay ejemplos exitosos en el ámbito internacional que demuestran que es posible revertir esta situación mediante políticas efectivas.

En Europa, países como España han logrado consolidar una sólida cultura de donación. En 2022, España registró dos millones de donantes activos, con un promedio diario de 500 donaciones. Además, en 2018 se reportaron 36 donantes por cada 1,000 habitantes. Un ciudadano español fue reconocido mundialmente en enero de 2024 por haber realizado más de 500 donaciones, convirtiéndose en la persona con mayor número de aportes en España y en la Unión Europea.

Otros países también destacan por sus altas tasas de donación como Austria con el 66%, Francia con el 52%, Grecia con el 51%, Alemania y España con el 41% de su población como donadores activos.

Según datos de EUROBARÓMETRO del año 2009, el 37% de los europeos eran donantes de sangre.



Estos logros se deben a campañas de concienciación y a políticas públicas que incentivan activamente la donación. Por ejemplo:

En Polonia, los donantes pueden deducir hasta el 6% de sus ingresos en impuestos. En la República Checa, la donación es considerada una forma de caridad y cada aportación está valorada en 3,000 coronas, deducibles hasta el 15%. En Rumania, algunos municipios otorgan reducciones en impuestos locales a quienes donan sangre al menos tres veces al año. En países como Alemania, Italia, Japón y Noruega, se otorgan días libres remunerados a los donantes, fomentando así su participación.

En el proceso de análisis e implementación de esta iniciativa, observamos que en Nuevo León existe un obstáculo particular: para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho a los beneficios por donación de sangre, es indispensable contar con un certificado oficial que la acredite, mismo que por ley debería ser expedido.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
ARTÍCULO 109. - PARA FINES SANITARIOS SE EXTENDERÁN LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: I.- PRENUPCIALES, MISMOS QUE SERÁN PREVIAMENTE REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL	ARTÍCULO 109. - PARA FINES SANITARIOS SE EXTENDERÁN LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: I.- PRENUPCIALES, MISMOS QUE SERÁN PREVIAMENTE REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL

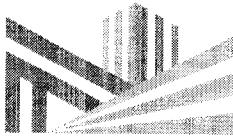


REGISTRO CIVIL A QUIENES PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO; II.- DEFUNCIÓN Y MUERTE FETAL, MISMOS QUE SERÁN EXPEDIDOS UNA VEZ COMPROBADO EL FALLECIMIENTO Y DETERMINADAS SUS CAUSAS POR PROFESIONALES DE LA MEDICINA; Y III.- LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EXPEDIRÁN EN LOS MODELOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SOLO ADMITIRÁN COMO VÁLIDOS LOS CERTIFICADOS QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO.	REGISTRO CIVIL A QUIENES PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO; II.- DEFUNCIÓN Y MUERTE FETAL, MISMOS QUE SERÁN EXPEDIDOS UNA VEZ COMPROBADO EL FALLECIMIENTO Y DETERMINADAS SUS CAUSAS POR PROFESIONALES DE LA MEDICINA; III. CERTIFICADOS DE DONACIÓN DE SANGRE; Y IV.- LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EXPEDIRÁN EN LOS MODELOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SOLO ADMITIRÁN COMO VÁLIDOS LOS CERTIFICADOS QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO;
--	--

DECRETO

ÚNICO. – se **REFORMA** la fracción III y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 109 de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109. - PARA FINES SANITARIOS SE EXTENDERÁN LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA



I.- PRENUPCIALES, MISMOS QUE SERÁN PREVIAMENTE REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL A QUIENES PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO;

II.- DEFUNCIÓN Y MUERTE FETAL, MISMOS QUE SERÁN EXPEDIDOS UNA VEZ COMPROBADO EL FALLECIMIENTO Y DETERMINADAS SUS CAUSAS POR PROFESIONALES DE LA MEDICINA;

III. CERTIFICADOS DE DONACIÓN DE SANGRE; Y

IV.- LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EXPEDIRÁN EN LOS MODELOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SOLO ADMITIRÁN COMO VÁLIDOS LOS CERTIFICADOS QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO;

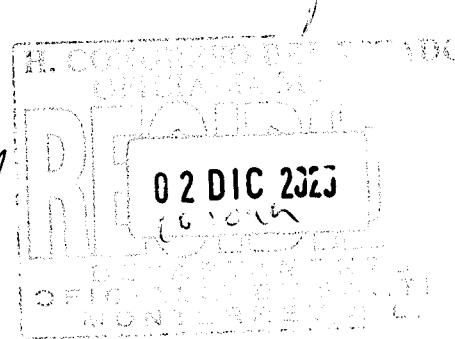
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Cecilia Sofía Robledo Suárez



Diputada Local